LA DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD

Esta declaratoria es una figura jurídica para determinar que una ley, disposición normativa o acto de autoridad es contrario a la ley. Algunas de sus características son:

- General: Se aplica a toda la ley o a la disposición, no solo a un caso concreto y beneficia a todos los que hayan sido afectados por esta norma.
- Binding: Obligatoria para todos los poderes del Estado y para los particulares.
- Efecto *erga omnes*: Es aplicable para casos similares presentes y futuros.

Esta declaratoria trae consigo el efecto de hacer nula la norma declarada como inconstitucional, la inaplicabilidad de esta misma, la no retroactividad a excepción de la materia penal y esta declaratoria puede influir en las jurisprudencias y decisiones que se tomen a causa de las jurisprudencias obligatorias.

Procedimiento para decretar una Declaratoria General de Inconstitucionalidad

Cuando las salas o el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, resuelvan la inconstitucionalidad de una norma general, el presidente o la presidenta de la sala respectiva o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá informarlo a la autoridad emisora de la norma en un plazo de quince días; exceptuando a la materia tributaria pues esta no será aplicable.

Cuando el pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, establezcan jurisprudencia en la que determinen la inconstitucionalidad de una norma general, se procederá a la notificación que señala el Artículo 107 de la Constitución.

Una vez que se haya notificado al órgano emisor de la norma y transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se modifique o derogue la norma declarada inconstitucional, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá la declaratoria general de inconstitucionalidad correspondiente siempre que hubiera sido aprobada por mayoría de cuando menos ocho votos.

Los plenos regionales, conforme a los acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrán solicitar a esta, por mayoría de sus integrantes, que inicie el procedimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad cuando dentro de su región se haya emitido jurisprudencia derivada de amparos indirectos en revisión.

La declaratoria en ningún caso podrá modificar el sentido de la resolución o jurisprudencia que le dio origen, será obligatoria, tendrá efectos generales y establecerá:

- I. La fecha a partir de la cual surtirá sus efectos; y
- II. Los alcances y las condiciones de la declaratoria de inconstitucionalidad.

Los efectos de estas declaratorias no serán retroactivos salvo en materia penal.

La declaratoria general de inconstitucionalidad se remitirá al Diario Oficial de la Federación y al órgano oficial en el que se hubiera publicado la norma declarada inconstitucional para su publicación dentro del plazo de siete días hábiles.

En resumen, en este procedimiento por medio del amparo indirecto debe de tomarse en cuenta los siguientes elementos:

- a) La creación de jurisprudencia por reiteración que provenga de amparos en revisión en donde se determine la inconstitucionalidad de una norma de carácter general.
- b) La notificación por la SCJN de dicha jurisprudencia a la autoridad legislativa que lo emita.
- c) El cumplimiento de 90 días naturales a partir de la notificación, sin que se hubiese superado la inconstitucionalidad mediante reforma o derogación.
- d) La aprobación de la inconstitucionalidad de la norma por al menos 8 ministros del Pleno de la SCJN.
- e) La excepcionalidad de las normas tributarias.

Referencia: